



**SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA LOS
INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS**

**Notas Senior AES El Salvador
Fideicomiso II**

Con vencimiento en el 2023



Monto vigente: US\$310, 000,000.00

AES EL SALVADOR FIDEICOMISO II

(Fideicomiso Panameño)

6.75% Notas Senior Garantizadas con Vencimiento en el año 2023

Garantizadas por:

Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, S.A. de C.V. (CAESS)
AES CLESA y Compañía, S. en C. de C.V. (CLESA)
Empresa Eléctrica de Oriente, S.A. de C.V. (EEO)
Distribuidora Eléctrica de Usulután, S.A. de C.V. (DEUSEM)

INTRODUCCIÓN

Este suplemento es un resumen que resalta la información contenida en otros puntos del prospecto de oferta pública. No contiene toda la información que un inversionista debe considerar antes de tomar la decisión de invertir en las Notas Senior Garantizadas con Vencimiento en el año 2023 de AES EL SALVADOR FIDEICOMISO II.

Para más información sobre las actividades del emisor y de esta oferta pública de valores, este suplemento debe ser leído junto con la información detallada e incluida en el prospecto, en particular a la información contenida en "factores de riesgo", análisis de la situación financiera, los estados financieros consolidados y las notas al respecto incluidas en otros puntos del prospecto de oferta pública.

Los US\$310,000,000.00 6.75 % de Notas Senior Garantizadas con vencimiento en el año 2023 (a continuación las "Notas") serán emitidas por MMG TRUST, S.A. (Morgan & Morgan Group, por sus siglas en inglés), una Sociedad Anónima Panameña, actuando no por su capacidad individual sino únicamente por la capacidad del fiduciario (el fiduciario Panameño) de AES El Salvador Fideicomiso II.

El fideicomiso está formado bajo las Leyes de Panamá (el Emisor). El pago de todas las obligaciones con respecto a las Notas (incluyendo Capital, intereses, montos adicionales si los hay, y de la prima, si las hay), es total e incondicionalmente garantizado por obligaciones senior no aseguradas, con carácter solidario (las "Garantías") por CAESS, CLESA, EEO y DEUSEM (conjuntamente los "Garantes"). Las Notas no son obligaciones ni están garantizadas por AES Corporation ("AES").

Las Notas devengarán intereses a partir del 28 de marzo de 2013, al interés del 6.75% por año. Los intereses sobre las notas serán pagaderos semestralmente el 28 de septiembre y 28 de marzo de cada año, comenzando el 28 de septiembre de 2013. El capital se pagará al vencimiento de las Notas, el 28 de marzo de 2023. Antes del 28 de



marzo de 2018, las Notas son redimibles en cualquier momento, en su totalidad o en parte, a un precio igual al valor nominal de los mismos, más una opción de compra anticipada, y, en o después del 28 de marzo de 2018, las Notas son redimibles en cualquier momento, en su totalidad o en parte, a los precios de redención establecidas bajo "Descripción de Notas Y Garantías- Redención opcional- Redención Opcional sin prima de aseguramiento". Las Notas serán emitidas por el Fiduciario de Panamá por la cuenta de AES el Salvador Fideicomiso II (en adelante el "Fideicomiso") y no constituirá en general obligaciones de MMG.

Las garantías serán obligaciones senior no aseguradas de los garantes. Las Notas serán obligaciones senior aseguradas del emisor, aseguradas por los derechos del Fideicomiso sobre un "Promissore Note" (en adelante, "el pagaré") emitido por los garantes por un monto de capital original que es equivalente al monto de capital original de las Notas y por otra propiedad del Fideicomiso. El pagaré será emitido por los garantes a favor del Fideicomiso Panameño en forma conjunta y solidaria. El principal activo del Fideicomiso consistirá en los derechos sobre el pagaré y a los pagos de los garantes bajo el pagaré. El Fideicomiso Panameño contará principalmente con los reembolsos (pagos) generados por el pagaré hechos por los garantes para pagar las obligaciones relacionadas con las Notas. El Fiduciario Panameño hará los pagos de las Nota en la medida en que haya activos suficientes en el Fideicomiso para realizar dichos pagos. Las fuentes de pagos se limitan a los pagos generados por el pagaré.

Los montos en los pagarés (incluyendo Capital, intereses, montos adicionales si los hay, y de la prima, si las hay) será adeudado por los garantes, cuando y en la medida en que dichas cantidades se trasladen desde el Fideicomiso a los tenedores de las Notas, y serán sometidos a depósito del Fiduciario panameño, en un período no menor a cinco (5) días hábiles antes de la fecha de pago correspondiente de las Notas.

Precio: 98.223%, más los intereses devengados, en su caso, del 28 de marzo de 2014.

Las notas no han sido y no serán registradas bajo la Ley de Valores de los Estados Unidos de 1933 y sus enmiendas (Ley de Valores) o las Leyes de Valores de cualquier otra jurisdicción. En consecuencia, las Notas no podrán ser ofrecidas o vendidas en los Estados Unidos o a personas de los Estados Unidos, excepto a ciertos compradores institucionales calificados (como se define en la Ley de Valores, Regla 144A), todo lo anterior de acuerdo a las exenciones de registro previstas en la Ley de Valores y aplicables a ciertas personas no estadounidenses en operaciones fuera del territorio estadounidense de acuerdo a la Regulación S de la Ley de Valores.

El Salvador

El emisor ha sido asesorado por el Despacho Jurídico Salvadoreño, Guandique Segovia Quintanilla, quienes expresaron que un juicio de la Corte de los Estados Unidos puede ser solo reconocido y ejecutado por los tribunales de El Salvador en el caso de que la Corte Suprema de El Salvador, bajo un procedimiento conocido como *exequátur*,



reconocida tal sentencia, de conformidad con los artículos 555 al 558 del Código de Procesal Civil y Mercantil Salvadoreño, la ejecución de una sentencia extranjera (incluyendo cualquier sentencia definitiva de un Tribunal de Nueva York) en El Salvador en casos en el que El Salvador, o en los casos en los que no existe un Tratado con el país en el que dicha sentencia se dictó o no existen Normas Internacionales aplicables a dicha sentencia, sería reconocido y ejecutable por la Corte Suprema de El Salvador (a través de su Sala de lo Civil), en un procedimiento *exequátur* sin ningún nuevo proceso o un nuevo examen de los méritos de la acción original, siempre que:

- Dicha sentencia sea definitiva en la jurisdicción donde obtenida y dictada por un Tribunal de Jurisdicción competente, Jurisdicción de acuerdo a la regulación de la Jurisdicción Internacional de El Salvador.
- El proceso es legalmente notificado al demandado o al agente correspondiente. Incluso en el caso de incumplimiento de las sentencias es necesario presentar evidencias de que al acusado se le dio la garantía y la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y que la resolución del juicio fue legalmente notificada a la demandado;
- Tal sentencia se obtiene de acuerdo con los requisitos legales de la jurisdicción de la Corte, cumpliendo las condiciones de autenticidad requeridas por la ley salvadoreña;
- Dicha sentencia no afecta los principios Constitucionales, no contravenga las leyes salvadoreñas, el orden público de El Salvador y que el cumplimiento de la obligación establecida en la sentencia sea legal en El Salvador; y
- Que el objeto de la acción de que trata la sentencia que se quiere homologar no sea objeto de una disputa entre las mismas partes pendiente ante una corte salvadoreña o que no exista un juzgamiento firme ante cortes salvadoreñas sobre la misma pretensión.

Una sentencia obtenida de la Corte de Estados Unidos de América localizada en el Estado de New York será reconocida y ejecutable por la Corte de El Salvador sin reconsideración de los méritos, si cumple con las condiciones descritas anteriormente. En un procedimiento de reconocimiento de la sentencia ante la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, el acusado tiene derecho a oponerse al reconocimiento de una sentencia sólo con el argumento de que la sentencia no se ajusta a las condiciones antes descritas.

El asesor jurídico salvadoreño ha asesorado al Fideicomiso y a los garantes que no hay duda en cuanto a la exigibilidad, en acciones en la Corte de El Salvador, de responsabilidades derivadas exclusivamente de las Leyes de Valores Federales de Estados Unidos.



INFORMACIÓN DEL EMISOR

Los inversionistas deben de leer el siguiente resumen junto con el Contrato del Fideicomiso que rigen las Notas y la información contenida en este suplemento, incluida la información que se encuentra bajo el título "Información del Emisor", "Factores de Riesgo", "Destino de los recursos", "Información de la Emisión", "Descripción de las Notas y Garantías", "Descripción del Pagaré", y los Consolidados financieros con sus notas.

Las Notas serán emitidas por el Fiduciario Panameño, MMG Trust, S.A. una Sociedad Anónima Panameña con licencia para participar en los servicios fiduciarios y de fideicomiso en y desde Panamá, y regulada por la Superintendencia de Bancos de Panamá, actuando no en su capacidad individual, sino únicamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso. El pago de todas las obligaciones respecto de las Notas (incluyendo capital, intereses, montos adicionales, si los hay, y de la prima, si las hay) está plena e incondicionalmente garantizada por obligaciones senior no asegurada, con carácter solidario, por CAESS, CLESA, EEO y DEUSEM. Las Notas serán emitidas por el fiduciario de Panamá para la cuenta del Fideicomiso y no deberán constituir obligaciones generales del fiduciario de Panamá.

El Fideicomiso, aunque no es una entidad legal separada, es un Fideicomiso Panameño formado por la Ley 1 de 1984 de Panamá, de conformidad con una escritura de fideicomiso celebrado el 13 de marzo 2013 entre el Fiduciario de Panamá y AES el Salvador, S.A. de C.V., organizada con responsabilidad limitada en El Salvador, que es el Fideicomitente del Fideicomiso y afiliada a los garantes, así como reconocida por los garantes. El principal beneficiario del Fideicomiso es el Fiduciario reconocido para el beneficio de los tenedores de las Notas. Como resultado, el Fiduciario de Panamá tiene ciertas obligaciones contractuales con el Fiduciario de la Emisión, según corresponda en virtud de la escritura del fideicomiso y del contrato de fideicomiso. Los garantes son designados por el contrato del fideicomiso como instructores del fideicomiso. Los instructores han nombrado a CAESS para actuar como agente de los instructores a los efectos de la escritura de fideicomiso. El fideicomitente del fideicomiso es el beneficiario secundario del fideicomiso.

DESCRIPCION DEL FIDEICOMITENTE Y LOS GARANTES

AES El Salvador, S.A. de C.V., CAESS, EEO y DEUSEM cada una son Sociedades Anónimas de Capital Variable organizadas con responsabilidad limitada en El Salvador. CLESA es una sociedad limitada (sociedad en comandita por acciones de capital variable) organizada con responsabilidad limitada en El Salvador.

AES es el accionista indirecto controlante de los garantes y del Fideicomitente del Fideicomiso. AES es una compañía de energía global, con operaciones en 25 países de los cinco continentes operando en dos tipos de negocios: servicios de electricidad y generación de electricidad. AES actualmente distribuye electricidad a través de sus



diferentes filiales a cerca de 12.2 millones de clientes en todo el mundo, incluso en Argentina, Brasil, Camerún, El Salvador, Kazajstán, Ucrania y Estados Unidos. AES también tiene intereses en la generación de electricidad a nivel mundial, en particular en América Latina, en Brasil, Chile, Colombia, República Dominicana, México, Panamá y Puerto Rico. En el año 2012, AES, a través de sus diferentes filiales, ha distribuido 98.738 GWh de electricidad y genera 39.379 MW brutos de electricidad.

Los Garantes

- Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, S.A. de C.V. (CAESS)
- AES CLESA y Compañía, S. en C. de C.V. (CLESA)
- Empresa Eléctrica de Oriente, S.A. de C.V. (EEO)
- Distribuidora Eléctrica de Usulután, S.A. de C.V. (DEUSEM)

Los garantes, colectivamente, son los mayores distribuidores de electricidad en El Salvador en términos de volúmenes de distribución de electricidad, número de clientes y servicio por territorio geográfico servido. En 2004, los garantes integraron sus operaciones bajo un equipo de gestión unificada. Siguiendo esta gestión consolidada, los garantes identifican e implementan eficiencias operativas y de capital por la operación de sus cuatro redes de distribución como una sola unidad integrada, y la centralización de las funciones administrativas con el fin de lograr una mayor eficiencia. En 2011, los garantes, de manera colectiva, han distribuido 3.439 GWh de electricidad a sus clientes, lo que representa aproximadamente el 73.7% de la electricidad total distribuida en El Salvador. Al 31 de diciembre de 2011, los garantes prestan servicios de distribución de electricidad a 77.7% del total de clientes de distribución de energía eléctrica en El Salvador. Al 31 de diciembre del 2012, los garantes distribuyen electricidad a 1, 239,786 clientes en El Salvador. Cuatro territorios tradicionales de servicios de garantes totalizaron 17.118 kilómetros cuadrados (que comprende el 79.1% del territorio geográfico de El Salvador) al 31 de diciembre de 2012.

Cada uno de los garantes opera una red distinta a través de la cual distribuyen electricidad generada y transmitida por terceros. Sobre una base consolidada, el volumen de electricidad que los garantes ha distribuido durante el año 2012 se incrementó en aproximadamente un 1.65%, desde 3.440 GWh en 2011 a 3.497 GWh en 2012. De 2007 a 2012, el volumen de electricidad que los garantes distribuyeron creció a una tasa compuesta anual de 1.00%, al pasar de 3.295 GWh en 2007 a 3.497 GWh en 2012.

La industria de distribución de electricidad en El Salvador cuenta con un régimen regulatorio transparente con incentivos para mejorar la eficiencia.

El marco de la Ley General de Electricidad de El Salvador está orientada hacia la distribución de electricidad del país, que permite a los garantes retener los beneficios financieros de las ganancias por eficiencia en sus costos en cada período reglamentario de cinco años. Los niveles arancelarios de los garantes para su distribución y cargos de



servicio al cliente están sujetas a los importes máximos que se establecen por su regulador, la SIGET, cada cinco años, en consulta con los garantes. Debido a que estos importes máximos se fijan en el inicio de cada periodo reglamentario de cinco años, y se basan en los futuros gastos operativos y de capital de los garantes como se supone por la SIGET en el inicio de cada período de cinco años, los garantes pueden aumentar su rentabilidad durante cada periodo reglamentario por el aumento de capital y operativos, por la eficacia en la inversión más allá de los niveles previstos por la SIGET. Este marco regulatorio permite a los garantes retener el beneficio de las ganancias operativas y de eficiencia que obtienen durante cada periodo regulatorio de cinco años y por lo tanto proporciona incentivos para ganar una mayor rentabilidad.

CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL

31 de Diciembre

CLASIFICACIÓN DE RIESGO DEL EMISOR

Moodys: Ba2 (14/03/2013)

Fitch BB (14/03/2013)

SITIOS WEB QUE PROVEEN INFORMACIÓN DEL EMISOR

<http://www.bloomberg.com/>

<http://www.mmctrust.com/es/panama/>

<http://www.aeselsalvador.com>

INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN

Nombre del Emisor	MMG Trust S.A, como administrador del AES El Salvador Fideicomiso II
Clase de Valor	Notas Senior Garantizadas con Vencimiento en el año 2023
Denominación de la emisión en la Bolsa de Valores de El Salvador	NTAES2023
Tipo de Emisión	Título de Deuda
Moneda	Dólares de los Estados Unidos de América
Monto total de la Emisión	US\$310,000,000.00



Monto colocado	US\$310,000,000.00
Monto Principal	US\$310,000,000.00
Monto Agregado	No se han agregado montos adicionales a esta fecha
Mínimos y Múltiplos de Contratación:	US\$200,000.00 y múltiplos de US\$1,000.00
Valor nominal	US\$ 1,000.00
Código Común	091047152
Código ISIN	USP06076AA49
CUSIP	P06076AA4
Número de Bloomberg	EJ6062818
Listado	Lista oficial del Irish Stock Exchange, Dublín, Irlanda.
Precio de Emisión	98.223 % de la cantidad principal de las Notas, más los intereses devengados, en su caso, desde el 28 de marzo de 2014.
Tasa de Interés	Las Notas devengarán intereses a partir del 28 de marzo de 2013 a la tasa de 6.75% por año. El Pagaré devengará intereses a la misma tasa.
Base de cálculo	ISMA- 30/360
Tipo de tasa	Fija
Forma de Emisión de los Valores	Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta.
Formas de Compensación y Liquidación	y Las Notas serán emitidas en forma registrada y global sin intereses cuponados y será depositados en el custodio The Depository Trust Company ("DTC") en Nueva York, y registrado a nombre de Cede & Co., como representante de DTC. Ver "Sistema de registro contable, Entrega y Forma".



Fecha de anuncio	21 de marzo de 2013
Fecha de devengo	28 de marzo de 2013
Fecha de Emisión	28 de marzo de 2013
Fecha de primera liquidación	28 de marzo de 2013
Fecha de Vencimiento	28 de marzo de 2023
Fechas de Pago de Intereses	Semestralmente con vencimiento el 28 de septiembre 28 y 28 de marzo de cada año, comenzando el 28 de septiembre de 2013, hasta que las Notas lleguen a su vencimiento o sean redimidas.
Fecha de pago de primer cupón	28 de septiembre de 2013
Próxima fecha de pago	28 de septiembre de 2014
Periodicidad de Pagos	Intereses de forma semestral y Capital al vencimiento
Clasificación de Riesgo	Moody's: Ba2 (14/03/2013) Fitch: BB (22/03/2013) Composite: BB (22/03/2013)
Redención por Cambios en Tributación Salvadoreña o Panameña	Las Notas serán redimidas por el emisor, en su totalidad, pero no en parte, a opción de los garantes, como instructores del Fideicomiso, en cualquier momento, previa notificación al 100% de su monto de capital más los intereses devengados y no pagados, en el caso de ciertos cambios en los impuestos Salvadoreños o los impuestos que correspondan a la jurisdicción donde el emisor fue constituido, aplicables a las notas o a los pagarés, tal como se describe en ""Descripción de las Notas y Garantías - retención de impuestos".
Redención opcional	Antes del 28 de marzo de 2018, el emisor tendrá derecho a redimir las Notas, en su totalidad o en parte, a un precio de redención igual a la cantidad principal de



las Notas, más la opción de compra anticipada, más los intereses devengados y los importes adicionales, si los hubiera, a la fecha de la redención.

En o después del 28 de marzo 2018, el emisor tendrá derecho de redimir las Notas, en su totalidad o en parte, a los precios de redención establecidas en "Descripción de las Notas y Garantías- Redención opcional- Redención Opcional sin la cantidad de opción de compra anticipada".

Estatus (clasificación)

Las Notas serán obligaciones senior garantizadas por el emisor y este a su vez está garantizado por el pagaré y demás bienes del Fideicomiso. Las Notas se clasificarán con respecto al emisor:

- De alto nivel en derecho de pago a todos los emisores del existente y futuro endeudamiento senior no garantizado, salvo con respecto a obligaciones del emisor por disposiciones de carácter obligatorio de la ley panameña (que comprenden ciertas obligaciones fiscales y laborales en virtud de la legislación panameña) y,
- De alto nivel en derecho de pago a todo el endeudamiento subordinado existente y futuro del emisor, salvo en lo referente a las obligaciones que el emisor otorga por las disposiciones obligatorias de la ley panameña.

Destino de los Fondos

Los ingresos netos de esta oferta, una vez deducidas las comisiones de suscripción, descuentos, otras comisiones y otros gastos relacionados con esta oferta, se estima en aproximadamente US\$302,000,000. Los ingresos netos de esta oferta serán utilizado por el Fiduciario de Panamá: (i) para la cuenta del



Fideicomiso, a cambio del pagaré emitido por los garantes en un monto igual al monto de capital original de las Notas, para la compra de las Notas 2016 de conformidad con la Oferta de tales Notas 2016 y para gastos relacionados como se describe en "Oferta Pública de Adquisición de las Notas 2016" y para entregar las Notas 2016 a los garantes, y además (ii) de acuerdo con las instrucciones de los garantes, serán transferidos a AES El Salvador Fideicomiso II para que en virtud de una redención, de retención de impuestos, la redención de las Notas 2016 no presentadas en relación con dicha Oferta Pública de Adquisición. Consulte "Oferta Pública de Adquisición de las Notas 2016". Otros cobros, que pueden seguir siendo utilizados por los garantes para propósitos corporativos generales.

Emisiones futuras

El Fiduciario Panameño podrá de vez en cuando, sin el consentimiento de los titulares de las Notas y de conformidad con el contrato de Fideicomiso e indicaciones de los Instructores del Fideicomiso, será capaz de crear y emitir nuevas Notas con los mismos términos y condiciones de las Notas ya existentes en todos los aspectos (o, en todos los aspectos excepto en la fecha de emisión y el primer pago de intereses) con el fin de formar una serie única con las Notas.

Respaldo

Hasta el vencimiento de las Notas, serán necesarios los garantes para financiar una Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda y mantener en dicha cuenta, en todo momento una cantidad suficiente de dinero en efectivo determinado para pagar los intereses, incluidos los importes adicionales, si los hubiere, a nombre de los tenedores de las Notas en la próxima fecha programada de pago de intereses.

Garantía

El Fiduciario de Panamá comprometerá su derecho, título e interés para el pagaré, la



Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda y otros bienes del Fideicomiso para el Deutsche Bank Trust Company Americas, como agente de las garantías para el beneficio de los tenedores de las Notas. Además, el representante de la garantía será designado como un tercer beneficiario del pagaré para el beneficio de los tenedores de las Notas en la máxima medida permitida por la ley aplicable. Consulte la sección "Descripción de las Notas y Garantías - General."

Legislación aplicable

Las Notas, las garantías, el contrato de fideicomiso, el juramento, el acuerdo de garantía, el pagaré y la prenda de derechos sobre los pagos en virtud de la Nota y la cuenta de reserva de la deuda, se registrarán por la Ley de Nueva York.

La escritura de fideicomiso se registrará por la legislación panameña.

Retención de Impuestos y Montos Adicionales

Los pagos en relación con las Notas, pagarés y garantías, ya sea de capital o intereses, se harán sin retención o deducción por o en cuenta de cualquier impuesto salvadoreños o los impuestos establecidos por la jurisdicción de la formación de la Emisora, como se describe en "Descripción de las Notas y Garantías - Montos Adicionales" y "Descripción del pagaré."

Régimen Fiscal en el País de Origen

El inversionista debe asesorarse de una firma de abogados especialista en la legislación tributaria en la ciudad de Nueva York. Se recomienda ver el apartado "Tributación" en el prospecto de emisión.

Régimen Fiscal en El Salvador

En El Salvador estos valores están sujetos al pago de impuestos. El inversionista debe consultar con su asesor fiscal sobre las consecuencias fiscales de la compra, venta o disposición de estos valores.

Negociabilidad en la Bolsa de Valores

Estas notas se podrán negociar en la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V.,



de El Salvador

exclusivamente en mercado secundario a través de las casas de corredores de bolsa.

Procedimiento a seguir en caso de problemas, litigios, resolución de conflictos, situaciones de no pago del emisor extranjero u otros eventos similares

En el caso de presentarse algún problema de litigios o resolución de conflictos del emisor extranjero u otros eventos similares, el inversionista salvadoreño deberá contratar los servicios de una firma de abogados radicados en Nueva York. Las notas están gobernadas por las leyes del Estado de Nueva York.

Emisor y Fiduciario Panameño

Las Notas serán emitidas por el Fiduciario Panameño, Fideicomiso MMG S.A., actuando no en su capacidad individual, sino únicamente en su carácter de fiduciario del AES El Salvador Fideicomiso II (el "Fideicomiso").

AES El Salvador Fideicomiso II

El Fideicomiso, aunque no es una entidad legal separada, es un fideicomiso panameño que se formó en virtud de la Ley 1 de 1984, de Panamá, en conformidad con una Escritura de Fideicomiso del 13 de marzo de 2013, entre el fiduciario de Panamá, los garantes y AES El Salvador, S.A. de C.V., una sociedad anónima de capital variable, organizada con responsabilidad limitada en El Salvador, que es el Fideicomitente del Fideicomiso. Bajo la Ley Panameña, los activos del fondo no están disponibles para satisfacer a los acreedores generales de MMG.

Los Garantes

El pago de todas las obligaciones con respecto a las Notas (incluyendo, capital, intereses, montos adicionales, si los hay, y de la prima, si la hubiera) está total e incondicionalmente garantizado de forma senior no asegurada, conjunta y solidaria por los siguientes garantes.

- (1) Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, S.A. de C.V. ("CAESS"),
- (2) AES CLESA Y Compañía, S.A. de



C.V.: ("CLESA"),

- (3) Empresa Eléctrica de Oriente, S.A. de C.V. ("EEO"),
- (4) Distribuidora Eléctrica de Usulután, S.A. de C.V. ("DEUSEM"), y
- (5) Ciertas subsidiarias formadas en el futuro que son Subsidiarias Significativas. Consulte la sección "Descripción de las Notas y Garantías - Notas de Garantía.

Cambio de Control

A menos que una reafirmación de rating sea obtenida, si cualquiera de los garantes o Fideicomitente del Fideicomiso experimenta un cambio de control (según se define en "Descripción de las Obligaciones y Garantías - Cambio de Control"), sujeto a ciertas condiciones, el emisor deberá amortizar las Notas al 101% del monto de capital de las Notas, mas la prima, los intereses devengados y los montos adicionales, en cada caso, a la fecha de compra.

El Pagaré

Las cantidades en el pagaré (incluyendo capital, intereses, montos adicionales, si los hay, y de la prima, si la hubiera) se pagarán de los garantes cuando y en la medida en que dichos importes serán exigibles a partir del Fideicomiso a los titulares, y serán sometidos a depósitos con el Fiduciario Panameño no menos de cinco (5) días hábiles antes de la fecha de pago correspondiente de las Notas.

Activos del Fideicomiso

El principal activo del Fideicomiso constará en los derechos del Pagaré y el pago de los garantes bajo el pagaré.

Fideicomitente del Fideicomiso

El Fideicomitente del Fideicomiso es AES El Salvador, S.A. de C.V. El Fiduciario de Panamá sólo tiene una relación contractual con el Fideicomitente del Fideicomiso.

Instructores del Fideicomiso

Los garantes serán designados por la



Escritura del Fideicomiso como los instructores del Fideicomiso. Los instructores nombrarán a CAESS para actuar como agente de los instructores para los efectos de la Escritura de Fideicomiso. De conformidad con los términos de la Escritura de Fideicomiso y de Fideicomiso, el Fiduciario de Panamá se ha comprometido a invertir y reinvertir sólo alguno de los fondos que componen la propiedad del Fideicomiso, incluyendo el pago de un pagaré, en ciertas inversiones permitidas según las instrucciones por escrito por CAESS, como agente de los instructores.

Beneficiario Primario del Fideicomiso

El principal beneficiario del Fideicomiso es el Fiduciario del Fideicomiso para el beneficio de los tenedores de las Notas. Como resultado, el fiduciario de Panamá tiene ciertas obligaciones contractuales con el fiduciario de emisión, aplicable en virtud de la escritura de fideicomiso y el contrato de fideicomiso. El fiduciario panameño realizará pagos sobre las obligaciones negociables en la medida en que hay activos en el fideicomiso suficiente para satisfacer dichos pagos. Las fuentes de pago son limitados a los pagos en el pagaré y la cuenta de reserva de servicio de deuda, como se describe continuación.

Beneficiario Secundario del Fideicomiso

De conformidad con los términos de la escritura de fideicomiso, el fideicomitente del fideicomiso, AES El Salvador, SA de CV, se designa como beneficiario secundario del fideicomiso.

Ciertos Convenios

El contrato del fideicomiso que rige las Notas limita lo que el fondo y los garantes pueden hacer. El Fideicomiso limita la capacidad de los garantes, entre otras cosas:

- Incurrir en endeudamiento adicional;



- Constituir gravámenes;
- Entrar en la venta con arrendamiento;
- Vender Activos, incluyendo capital social de las filiales, y
- Consolidar, fusionar o transferir activos.

Además, el Contrato de Fideicomiso limita aún más la capacidad del Fideicomiso para, entre otras cosas:

- Hacer cualquier distribución que no sean de acuerdo con la Escritura de Fideicomiso y los Documentos de la Operación;
- Utilizar los ingresos de esta oferta para cualquier propósito que no sea como se describe en el prospecto de emisión, y
- Participar en cualquier actividad distinta a la financiación de los garantes y actúa accesorias de las mismas, conforme a lo dispuesto en el Escritura de Fideicomiso, o formar cualquier subsidiaria

**Fiduciario de Fideicomiso
Representante de la Garantía**

y Deutsche Bank Trust Company Americas

Agente del listado

Arthur Cox Listing Services Limited

Oferta Pública de Adquisición

Al mismo tiempo que la emisión de las Notas, AES El Salvador Fideicomiso II, ofrecerá comprar en efectivo todas y cada una licitada (y no retirados válidamente) pendientes Notas 2016 de conformidad con los términos de la Oferta de Compra.



PARTICIPANTES INTERNACIONALES

Agente Fiscal:

Deutsche Bank Trust Company Americas

60 Wall Street
New York, NY 10005
United States
Tel: 212-250-2500

Agentes Colocadores:

1. Barclays Capital Inc.

New York 745 Seventh Avenue, New York, NY 10019,
Teléfono: +1 212 526 7000 –
Página web: <http://group.barclays.com/home>

2. Deutsche Bank Securities Inc.

Deutsche Bank 60 Wall Street New York, NY, USA
Telephone: +1(212)250-2500
Página web: <https://www.db.com/usa/>

Agente de Depósito y Custodio Internacional:

The Depository Trust Company (DTC)

60 Wall Street
New York, NY 10005
United States
Tel: 212-250-2500

Agente Principal de pago:

Deutsche Bank Trust Company Americas

60 Wall Street
New York, NY 10005
United States
Tel: 212-250-2500

PARTICIPANTES NACIONALES

Agente de pago local:

Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V.

www.cedeval.com/
Boulevard Merliot y Avenida Las Carretas, Edificio Bolsa de Valores, Antiguo Cuscatlán,
La Libertad.
+503 2212-6400



Agente de Depósito y Custodio Local:

Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V.

www.cedeval.com/

Boulevard Merliot y Avenida Las Carretas, Edificio Bolsa de Valores, Antiguo Cuscatlán,
La Libertad.

+503 2212-6400

Casas de Corredores de Bolsa Local:

Scotia Inversiones, S.A. de C.V.

Dirección: 65 Ave Nte y Blvd Constitución # 115, San Salvador

Contacto: Roberto Erroa

Teléfono: +503 2299-9301

Correo electrónico: roberto.erroa@scotiabank.com.sv

Sitios Web que proveen información de los valores:

Bloomberg

<http://www.bloomberg.com/>

Bolsa de Valores

<http://www.bolsadevalores.com.sv/>

Simerglo

<http://simerglo.com.sv/>

Bolsa de Irlanda

<http://www.ise.ie/>

Autorizaciones para negociación en mercado bursátil de El Salvador

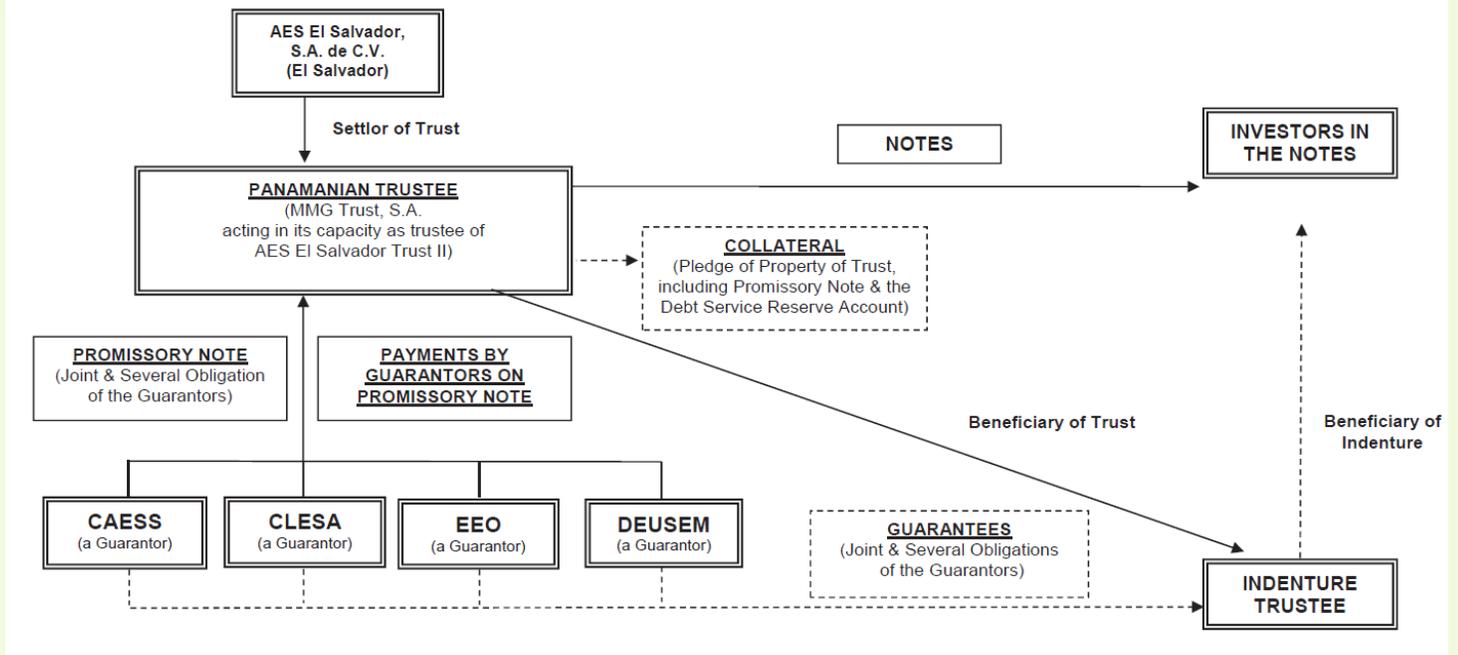
Autorización de la Junta Directiva de la Bolsa de Valores: JD-07/2014 del 23/04/2014.

Autorización de asiento registral otorgado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en sesión: CD-23/2014 del 10 de octubre de 2014.



ANEXOS

ESQUEMA DE LA EMISIÓN



FACTORES DE RIESGO

Una inversión en Notas implica un riesgo. Los inversionistas deben considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Suplemento, incluyendo, pero no limitado a, los riesgos e incertidumbres que se describen a continuación, antes de hacer una inversión en las Notas. La capacidad del Fideicomiso para hacer los pagos de las Notas, la capacidad de los garantes de hacer pagos en el Pagaré, y los negocios de los garantes, su situación financiera y resultados de operación, podría verse severamente afectado por cualquiera de estos riesgos. Estos riesgos podrían hacer que los inversionistas pierdan la totalidad o parte de su inversión.

Una explicación de cada uno de los riesgos, se encuentra detallada en el prospecto de la emisión en su idioma original, el cual puede ser consultado con su Casa de Corredores de Bolsa.

Riesgos relacionados con el negocio de los garantes

- Los garantes operan en ambiente altamente regulado y los resultados de las operaciones podrían verse adversamente afectados por cambios en leyes y marcos regulatorios.



- Los garantes dependen de la retención de sus licencias de distribución de electricidad para la conducción de sus negocios.
- Las tarifas que los Garantes cobran por sus servicios son objeto de revisión periódica por parte de SIGET y del establecimiento de montos máximos aprobados por SIGET. Un incremento en el costo de los Garantes sin que SIGET autorice también un incremento en las tarifas de los Garantes podría ocasionar que su actividad no sea rentable.
- El funcionamiento de las instalaciones de distribución de electricidad implica riesgos que pueden afectar adversamente los resultados financieros del emisor.
- Puede darse el caso que no se tenga la mitigación del riesgo adecuada y/o cobertura de seguro para riesgos potenciales.
- Los garantes no poseen licencias exclusivas para dar servicio en sus territorios o concesiones exclusivas del Gobierno y pueden estar sujetos a una mayor competencia debido a la naturaleza abierta del mercado eléctrico salvadoreño.
- El negocio de los garantes requiere importantes inversiones en activos, y si los garantes no mantienen niveles adecuados de distribución de electricidad, su capacidad para el servicio de su deuda puede verse afectada.
- Los garantes se han puesto de acuerdo para hacer y recibir ciertos pagos hacia o desde el accionista de control de garantes y sus afiliados.
- Los garantes han prestado cantidades a filiales de AES de vez en cuando, lo que puede reducir las cantidades disponibles para los garantes para otros fines.
- El nivel de la deuda de los garantes podría afectar adversamente su flexibilidad financiera.
- No puede haber ninguna garantía de que los acuerdos de compra de energía a largo plazo de los garantes no darán lugar a pagar altos precios por la electricidad que distribuyen.
- Los garantes pueden incurrir a un aumento de los costos y pasivos y estar expuestos a la volatilidad de los precios como consecuencia de los riesgos asociados con los mercados mayoristas de la electricidad, que podrían tener un efecto material adverso en su desempeño financiero.
- El pago de los mayores precios de la energía puede tener un efecto adverso en el negocio de los garantes y su liquidez.
- Los garantes dependen de los pagos de sus clientes.
- Los garantes son requeridos para compensar a sus clientes por las interrupciones del servicio en sus redes derivados de fallos en, o en la gestión de sus redes de distribución de electricidad.



- Algunos de los garantes experimentan pérdidas de energía superiores a los que se les permite recuperar bajo sus tarifas máximas.
- Algunos de los garantes experimentan pérdidas de energía en exceso de los límites técnicos regulados establecidos por el regulador (SIGET: Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones).
- Los garantes reciben subsidios del FINET que puede ser suspendido o reducido en cualquier momento.
- Los negocios de los garantes están sujetos a leyes estrictas y regulaciones ambientales, de salud y de seguridad.
- Los reguladores, los políticos, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades privadas han expresado su preocupación por los gases del efecto invernadero. Para las emisiones y los riesgos potenciales asociados con el cambio climático y se toman las acciones que podrían tener un impacto material adverso en nuestros resultados de operación consolidados, financieros estado y los flujos de efectivo.
- Los negocios de los garantes son sensibles a las variaciones en el clima.
- Las instalaciones de los garantes podría ser afectado por eventos de catástrofes sobre los cuales no se tiene control.
- La incapacidad de los garantes de atraer y retener a personas calificadas podría tener un efecto material adverso en sus operaciones.
- Los garantes están sujetos a acuerdos de negociación colectiva y otros factores de la fuerza laboral que podrían afectar los negocios de los garantes.
- Las brechas de seguridad de información pueden dañar los negocios de los garantes.
- Los informes de auditoría de los garantes contienen calificaciones.
- El Gobierno de El Salvador podría incautar o expropiar los activos de los garantes bajo ciertas circunstancias.

Riesgos relacionados con El Salvador

- La capacidad de generación de ingresos de los garantes, y la capacidad de los garantes para pagar el pagaré, es altamente dependiente de la fortaleza de la economía salvadoreña y los factores que influyen en el Salvador.
- Un resurgimiento de la inflación en El Salvador podría afectar adversamente los resultados de operación de los garantes y la situación financiera.



- Los ingresos de garantes podrían verse afectados negativamente por cualquier descenso en el PIB de El Salvador.
- Descensos de las calificaciones crediticias del Gobierno, las empresas salvadoreñas o AES podría afectar negativamente a la confianza y la capacidad de los garantes para obtener financiación adicional, y la calificación, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables.
- No puede haber ninguna garantía de que la agitación política y la violencia no volverá.
- Elecciones en El Salvador se celebraron en 2014, y sus resultados e impacto en los negocios de garantes no se pueden predecir.
- Ciertos riesgos económicos son inherentes a toda inversión en un país de mercado emergente como El Salvador.
- Una excepción, ha sido otorgada por el Banco Central de Irlanda en relación con DEUSEM.

Riesgo relacionado a Panamá

- El valor de su inversión en los Bonos puede verse afectada negativamente por los cambios futuros en la legislación panameña.
- El valor de mercado de las Notas puede verse afectada por las condiciones políticas, económicas y de mercado en Panamá.

Riesgo relacionado a Panamá y El Salvador

- La adopción por los gobiernos de El Salvador y Panamá de los controles de divisas o restricciones de pago puede afectar negativamente al valor de las Notas.
- Las normas contables en El Salvador y Panamá son diferentes de los de Estados Unidos y otros países.

Riesgo relacionado a las Notas

- El Fideicomiso no tiene operaciones de negocios o ingresos y, tras la emisión de las Notas, no tendrá ningún negocio o ingresos independientes de los garantes. El Fiduciario panameño se basará principalmente en el reembolso del Pagaré por los garantes para pagar las obligaciones en relación con las Notas.
- Es posible que haya limitaciones en la ejecutabilidad de las garantías y pagaré.
- Los inversores y el Fiduciario del Fideicomiso pueden experimentar dificultades en la aplicación de acciones en cortes salvadoreños o panameños, sus derechos en virtud de los diversos documentos de transacción y responsabilidades derivadas exclusivamente de las leyes de valores federales de Estados Unidos.



- El Fiduciario de Panamá puede no ser capaz de mantener una tasa de retención reducida salvadoreña para el pago de intereses por los garantes en el Pagaré, lo que aumentaría el servicio de la deuda agregada de garantes y permitir al emisor redimir las Notas.
- Las garantías y pagaré estarán subordinadas a cualquier Deuda Garantizada de los garantes respecto de los activos de garantía de dicha deuda y serán subordinadas estructuralmente a las obligaciones de las filiales de los garantes pero no las Notas. Las Notas, las garantías y el Pagaré serán legalmente subordinada a las obligaciones del Emisor o de los garantes a excepción de algunas disposiciones imperativas de la ley aplicable.
- Con el fin de mantener, reducir o eliminar un tipo de gravamen reducido del impuesto de retención Salvadoreña para el pago de intereses por parte de los garantes en el Pagaré, las notas pueden ser transferidos a una entidad constituida en otra jurisdicción o poseer una forma de organización diferente.
- Si surgen ciertos cambios en la legislación salvadoreña o panameña afectan el tratamiento fiscal de las Notas o del Pagaré, el Fideicomiso tendrá el derecho de redimir las Notas.
- No existe el requisito de que se mantengan las calificaciones actuales de las Notas y cualquier rebaja u otra acción podría afectar adversamente su precio.
- No existe un mercado exclusivo para las Notas y los garantes no pueden asegurar a los inversionistas de que un mercado de negociación activo se desarrollará para las Notas.
- Fondos suficientes pueden no estar disponibles para rescatar las Notas en caso de cambio de control, como es requerido por el Contrato de Fideicomiso.
- Los términos del Contrato de Fideicomiso no restringen la capacidad de los garantes para pagar dividendos.
- Las Notas estarán sujetas a las restricciones de venta de conformidad con las leyes de valores aplicables.
- Los inversionistas pueden experimentar dificultades para llevar el proceso del servicio o la ejecución de sentencias en el emisor o los directores y funcionarios de los garantes dentro de los Estados Unidos en relación con esta oferta.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los ingresos netos de esta oferta, una vez deducidas las comisiones de suscripción, descuentos, comisiones y otros gastos relacionados con esta oferta, se estima en aproximadamente US\$302, 000,000. Los ingresos netos de esta oferta serán utilizados por el Fiduciario de Panamá: (i) para la cuenta del Fideicomiso, a cambio del pagaré emitido por los garantes en un monto igual al monto de capital original de las Notas,



para la compra de las Notas 2016 de conformidad con la Oferta de tales Notas 2016 y para gastos relacionados como se describe en "Oferta Pública de Adquisición de las Notas 2016" y para entregar las Notas 2016 a los garantes, y además (ii) de acuerdo con las instrucciones de los garantes, serán transferidos a AES El Salvador Fideicomiso II en caso de una retención de impuestos por la redención de las Notas 2016 no presentadas en relación con dicha Oferta Pública de Adquisición. Consulte "Oferta Pública de Adquisición de las Notas 2016". Otros cobros, que pueden seguir siendo utilizados por los garantes para propósitos corporativos generales.

DESCRIPCIÓN DE LAS NOTAS Y GARANTÍAS

General

El Emisor es un fideicomiso panameño cuyos activos será la garantía, que consiste principalmente en el Pagaré y su derecho a recibir pagos en virtud del mismo a partir de los garantes, la Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda, dinero en efectivo y otros activos líquidos equivalentes que se puede ser propietario de vez en cuando en relación con los requisitos y reglamentos mínimos de capitalización o de otro tipo y de los pagos que recibirá bajo el Pagaré. Consulte la sección "Descripción del pagaré". El Emisor recibirá sustancialmente todos sus ingresos a partir de los pagos de capital, prima (si las hubiere), de interés y un pagaré, montos adicionales (si los hubiere), pagadero bajo el Pagaré. El Emisor se comprometerá a la garantía y todos los derechos correspondientes a la representante de la garantía en nombre de los tenedores de las Notas. Las Notas serán plena e incondicionalmente garantizadas, conjuntamente y solidariamente, por cada uno de los garantes. Véase "Nota de Garantías."

Las obligaciones de las Notas no son obligaciones de MMG en su capacidad individual.

Los Notas devengarán intereses a la tasa anual desde la fecha de emisión original o desde la fecha más reciente en la que dicho interés ha sido pagado o debidamente previsto, pagaderos semestralmente el 28 de septiembre y el 28 de marzo de cada año, cada de las cuales se hace referencia en este Suplemento como una " Fecha de Pago de Intereses", que comienza el 28 de septiembre de 2013, a las personas en cuyo nombre las Notas sean registradas al cierre de las operaciones en los quince días naturales anteriores a la Fecha de Pago de Intereses. El capital se pagará al vencimiento. Los intereses de las Notas se calcularán sobre la base de un año de 360 días (doce meses de 30 días). La fecha de vencimiento de los Notas es el 28 de marzo 2023. Si cualquier Fecha de Pago o la fecha de vencimiento sea de otro modo un día que no sea un Día Hábil, el pago correspondiente de capital, prima, si los hubiera, de intereses y cualesquiera Montos Adicionales, si los hubiera, se realizará en la inmediatamente posterior como si hubiera sido hecha en la fecha de vencimiento del pago, y no se devengarán intereses sobre los montos a pagar por lo que, para el período y después de la Fecha de Pago o la fecha de vencimiento, según sea el caso, al siguiente Día Hábil. Las notas no estarán sujetas a ningún fondo de amortización.



El Fideicomiso no contiene disposición alguna que pudiese permitir a los titulares de la Notas protección en caso de una disminución en la calidad crediticia del Emisor o de cualquiera de los garantes o una adquisición, recapitalización o transacciones similares o ciertas otras transacciones relacionadas con el Emisor o cualquiera de los garantes. Además, con sujeción a las limitaciones establecidas a continuación bajo "Ciertos Convenios - pactos de los garantes - Fusión, Consolidación y ventas de ciertos activos" cualquier Garante podrá, en un futuro, entrar en ciertas transacciones, incluyendo la venta de la totalidad o sustancialmente todos sus activos o la fusión o consolidación de un garante, que aumentaría la cantidad de cualquiera o de todos los garantes el endeudamiento o reducir sustancialmente o eliminar los activos de los garantes, incluso pueden tener un efecto adverso en los garantes capacidad para dar servicio a sus respectivas obligaciones bajo las garantías de la Nota y el Pagaré.

Notas de Garantía

Cada garante garantizará incondicionalmente, conjunta y solidariamente, el desempeño de todas las obligaciones de Emisor bajo el contrato del Fideicomiso, las Notas, el juramento y el Acuerdo de Seguridad y cualquier Nota Adicional. Las obligaciones de cada Garante respecto a su Nota de garantía se limitará a la cantidad máxima que resultará en las obligaciones que no constituyan una transferencia fraudulenta, transferencia fraudulenta o transferencia ilegal similar según la legislación aplicable.

Consulte la sección "Factores de Riesgo-Riesgos Relacionados con las Notas- Puede haber limitaciones en la aplicabilidad de las garantías de nota y el pagaré".

Las garantías de las Notas se estarán subordinando a todas las deudas garantizadas de los garantes actuales y futuras con respecto al valor de cualquiera de los activos garantizado de dicho endeudamiento y menor a ciertas reclamaciones preferidas por las leyes Salvadoreñas, incluyendo sin limitación: (i) créditos laborales, cuotas del seguro social, cuotas de fondos de jubilación, los sueldos de empleados, compensación a los trabajadores y obligaciones presentes y futuras, (ii) reclamos de las autoridades fiscales por los impuestos sin pagar salvadoreños y reclamos de las autoridades administrativas o autoridades municipales por multas sin pagar, impuestos municipales pendientes de pago, multas u otras obligaciones contraídas con los reguladores salvadoreños de los garantes, y (iii) obligaciones garantizadas bajo la ley salvadoreña, como hipotecas y prendas.

Cada garante será liberado y exonerado de sus obligaciones en virtud de su Nota de garantía en caso de que haya una remoción legal o una remoción de pacto de las Notas como se describe en "Cumplimiento, remoción legal y remoción del pacto" a condición de que la transacción se lleve de conformidad con y de acuerdo con todas las demás disposiciones aplicables del Convenio de Fideicomiso.

En la Fecha de Emisión, CAESS, CLESA, EEO y DEUSEM serán los garantes.



Excepto como se describe en el presente Suplemento, en la Fecha de Emisión, los garantes no tienen Subsidiarias, pero puede que en el futuro formen Subsidiarias que puedan ser garantes o Subsidiarias no garantes. Subsidiarias no garantes de los garantes no garantizarán las Notas. En caso de quiebra, liquidación o reorganización de estas subsidiarias no garantes, estas subsidiarias no garantes pagarán a los tenedores de su deuda y sus acreedores comerciales antes de que sean capaces de distribuir sus bienes a los garantes. Además, los titulares de participaciones minoritarias en cualquier Subsidiaria Garante no de un garante pueden recibir distribuciones antes o en proporción con dicho Garante en función de los términos de las participaciones en el patrimonio.

Redención Opcional sin monto de Opción de Compra Anticipada

En cualquier momento o de vez en cuando, a partir del 28 de marzo de 2018, el Emisor, con instrucción de los garantes, tendrá derecho, a su opción de redención de alguna de las Notas en su totalidad o en parte, en al menos 35 días (o el período más corto, según acuerdo entre el Fiduciario de Fideicomiso y los garantes) notificando por escrito con anterioridad a la fecha de redención al Fiduciario del Fideicomiso, con por lo menos 30 días de aviso, pero no más de 60 días por escrito y con anterioridad a la fecha de rescate a los tenedores de las Notas, a los siguientes precios de reembolso, expresada como porcentaje del monto de capital en la fecha de amortización, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de reembolso, si son redimidos durante el período de doce meses que comienza el 28 de marzo de cualquier año, estableciéndose a continuación:

Año	Porcentaje
2018.....	103.375%
2019.....	102.250%
2020.....	101.125%
2021 y en adelante.....	100.000%

Redención de Retención de Impuesto

Las Notas están sujetas a una redención ("Redención de Retención de Impuesto") en cualquier momento (la "Retención de Impuesto fecha de Redención") , en su totalidad, pero no en parte, a elección del Emisor de conformidad con la instrucción de los garantes, a un precio de redención igual al 100 % del monto de capital no pagado de los mismos, más los intereses devengados y no pagados, si los hubiera, y adicional las cantidades, en su caso, e incluyendo el Impuesto de Retención Fecha de canje (el "Impuesto de Retención Precio de Rescate"), si el Emisor cree necesario pagar los Montos Adicionales sobre las Notas o los garantes creyendo necesarios pagar los Montos Adicionales del pagaré en el Pagaré, como resultado de: (i) cualquier cambio o modificación de las leyes, normas o reglamentos de Panamá o El Salvador, según el



caso, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal u otro instrumento del mismo o en el mismo, (ii) cualquier enmienda o cambio en las decisiones de aplicación general o interpretaciones oficiales relativos a este tipo de leyes, normas o reglamentos dictados por cualquier Órgano Tribunal Legislativo o agencia o autoridad gubernamental o reguladora (incluida la promulgación de legislación y la publicación de la decisión judicial o regulación determinada) de Panamá o El Salvador, según el caso, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal u otro instrumento del mismo o en el mismo, o (iii) cualquier interpretación oficial, aplicación o pronunciamiento de cualquier órgano, corte o agencia gubernamental legislativa o reglamentaria o autoridad que proporciona una posición con respecto a dichas leyes, normas o reglamentos que difiere de la posición generalmente aceptada hasta entonces, la modificación o el cambio es sancionada, promulgada, emitidos o anunciadas o que se expida la interpretación, aplicación o pronunciamiento o anunciadas, en cada caso, después de la Fecha de Cierre; siempre, que si el Emisor ha cedido sus obligaciones en las Notas a un Emisor sustituto, las Notas están sujetas a una retención de impuestos de reembolso sólo si el emisor se convierte en obligado a pagar Montos Adicionales por encima de los vigentes en la fecha de sustitución como resultado de un cambio descrito en (i) , (ii) ó (iii) anterior después de la fecha de sustitución. Para evitar dudas, el Emisor no se le permitirá hacer una redención de retención de impuestos si (x) el Emisor queda obligado a pagar cualquier Monto Adicional o cualquiera de los garantes convierten obligados a pagar cualquier Nota, Montos Adicionales promisorias, como resultado de la fracaso del Emisor o los garantes a utilizar sus o sus mejores esfuerzos para renovar, recalificar o no amplíen o mantengan el registro salvadoreño, o (y) Los montos adicionales son pagaderos a las Notas de garantía. Ver "Montos Adicionales", "Tributación - Tributación Salvadoreña" y "Tributación-Tributación de Panamá".

La elección del emisor para redimir las Notas se acreditará mediante un certificado (un "Certificado de Reembolso de las Retenciones") de la mesa de los garantes, que emitirá el Certificado al Fiduciario de Fideicomiso. El emisor, no menos de 35 días (o un período más corto acordado entre el Fiduciario del Fideicomiso y los garantes) ni más de 60 días antes de la retención de impuestos Fecha de Redención, notifica al Fiduciario del Fideicomiso por escrito de dicha retención la fecha de Redención y de toda otra información necesaria para la entrega por parte del Fiduciario de la emisión notificaciones de la Redención de las retenciones e instruir al Fiduciario del Fideicomiso para proporcionar dicha notificación a los tenedores de las Notas. El Fiduciario del Fideicomiso tendrá derecho a recurrir de manera concluyente en la información así suministrada por los garantes en el certificado de canje de las retenciones y estará bajo ninguna obligación de comprobar la exactitud o integridad de las mismas. Dicha notificación será irrevocable y tras su entrega el Emisor estará obligado a realizar el pago o pagos al Fiduciario del Fideicomiso a que se refiere el mismo al menos dos días hábiles antes de dicha retención de impuestos Fecha de Amortización.

La Notificación de Redención de Retención de Impuestos será impartida por el Fiduciario del Fideicomiso a los Tenedores de las Notas, de conformidad con lo



dispuesto en el apartado "Avisos", en el correo de primera clase pagado por adelantado a cada dicho titular en el domicilio de dicho tenedor, ya que aparece en el Registro, no menos de 15 días ni más de 30 días antes de la retención de impuestos, fecha de redención.

El aviso de Redención de Retención de Impuestos deberá indicar:

1. Fecha de Redención de Retención de Impuestos;
2. Precio de Redención de Retención de Impuestos;
3. La suma de todas las otras cantidades debidas a los tenedores de las Notas bajo el Contrato del Fideicomiso y las Notas ;
4. Que en la Fecha de Redención de Retención de Impuestos y en los precios de Redención de Retención de Impuestos se hará pagadera al momento de cada uno de esas Notas a modo de ser redimido, y
5. El lugar o lugares en los que tales Notas serán redimidas, son entregadas para el pago del Impuesto de Retención precio de reembolso.

La Notificación de Redención de Retención de Impuestos no se formula dicha manera, las Notas que se van redimiendo, en la Fecha de Redención de Retención de Impuestos, se han hecho exigibles en el Precio de Redención de Retención de Impuestos, en el mismo se especifica. Tras la renuncia de cualquiera de dichas Notas para la redención de acuerdo con la notificación, dichas Notas serán pagados por el agente pagador en nombre del Emisor en la Fecha de Redención de Retención de Impuestos, a condición de que el dinero para ello sea suficientes, se han depositado con el Fiduciario del Fideicomiso para los titulares.

Cambio de Control

A menos que una Reafirmación del Rating (Ratings Reaffirmation) sea obtenida, el Emisor deberá comenzar dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia de un cambio de control y, a partir de entonces realizar una oferta para comprar la totalidad de las Notas en circulación a lo dispuesto por este pacto (una "Oferta de Compra"), a un precio de compra igual al 101 % del monto principal de las Notas en la fecha de recompra, más los intereses devengados, en su caso, y los importes adicionales, si los hubiera, en cada caso, a la fecha de compra. El Emisor no está obligado a hacer una oferta de compra después de un cambio de control si un tercero hace una oferta de compra que podría estar en conformidad con las disposiciones descritas en este pacto si se hiciera por el Emisor y esas compras de terceros (considerando a que se refiere a la frase inmediatamente anterior) las Notas válidamente ofrecidas y no retiradas. Antes de comenzar dicha oferta de compra, pero en todo caso dentro de los 30 días siguientes a cualquier cambio de control, los pactos del Emisor: (i) reembolsaran en su totalidad todas las deudas del Emisor que prohibiría la recompra de los valores de acuerdo a dicha oferta de compra ó (ii) obtendrá los consentimientos necesarios en los



instrumentos que rigen cualquier endeudamiento del Emisor para permitir la recompra de los títulos.

No puede haber ninguna garantía de que el Emisor tendrá suficientes fondos disponibles en el momento de cualquier cambio de control para la recompra de las Notas requeridas por el pacto anterior (así como por cualquier pacto contenido en otros valores del Emisor que puedan estar pendientes en el tiempo). La única fuente de fondos del Emisor con el que podrá recomprar las Notas será producto del pagaré. No puede haber ninguna garantía de que en caso de producirse un cambio de control, los garantes tendrán suficientes fondos disponibles para efectuar pagos anticipados requeridos bajo el pagaré para que el Emisor para rescatar las Notas. Consulte la sección "Descripción del pagaré."

Montos Adicionales

Todos los pagos de las cantidades adeudadas en concepto de las Notas del Emisor o las Notas de garantías por los garantes se realizarán sin retención o deducción por una cuenta de tales impuestos o derechos presentes o de cualquier naturaleza impuestas o recaudados por o en nombre de la jurisdicción de la formación del Emisor o de cualquiera de los Emisores Sustitutos, o cualquier subdivisión política, agencia o autoridad del mismo, según sea el caso, en las notas o las Notas de garantía ("Impuestos"), a menos que la retención o deducción de tales impuestos sea requerido por la ley o por la interpretación o administración de la misma. En tal caso, el Emisor pagará los montos adicionales ("Montos Adicionales") que sean necesarios con el fin de que los importes netos por cobrar por los titulares después de dicha retención o deducción serán equivalentes a los importes respectivos que habría sido de cobro en concepto de las Notas o Nota de garantía, en ausencia de dicha retención o deducción, los montos Adicionales vencerán y serán exigibles cuando los importes a los que tales Montos Adicionales estén vencidos y exigibles; excepto que no hay tales cantidades adicionales serán pagaderos con respecto a :

1- Todos los impuestos que se imponen, o que son deducidos o retenidos de los pagos efectuados al titular o beneficiario de una Nota por la razón de la existencia de alguna relación actual o anterior entre el titular o beneficiario de la Nota (o entre un fiduciario, fideicomitente, beneficiario, miembro o accionista de, o poseedor de un poder sobre, dicho tenedor o titular beneficiario, siempre que dicho titular o beneficiario real sea una sucesión, fideicomiso, corporación o sociedad) y la jurisdicción de la formación del Emisor o cualquier Emisor Sustituto o El Salvador (o cualquier subdivisión o territorio o posesión de los mismos o el área sujeta a la jurisdicción de la formación de la Emisora o cualquier sustituto Emisor o política de El Salvador, como sea el caso) (incluyendo, sin limitación, como titular o beneficiario (o como fiduciario, fideicomitente, beneficiario, miembro, accionista o tenedor) (x) sea o haya sido un ciudadano o residente de los mismos, (y) que mantenga o haya mantenido una oficina, establecimiento permanente, la base fija o sucursal en el mismo, o (z) sea o haya sido presente o comprometido en una actividad comercial o empresarial en el mismo) que



no sea la mera tenencia o la ejecución de dicha Notas o el cobro de las cantidades adeudadas en concepto de los mismos;

2- Cualquier patrimonio, herencia, donación, venta, sello, transferencia o impuestos a la propiedad personal;

3- Los impuestos que se imponen a, o que son retenido o deducidos de los pagos realizados, al titular o beneficiario de una nota a la medida en que tales impuestos no hayan sido tan impuestos, deducidos o retenidos pero por el hecho de que dicho titular o beneficiario de dicha Nota para cumplir con cualquier certificación, identificación, información, documentación u otra información referente a la exigencia de la nacionalidad, la residencia, identidad o relación con la jurisdicción de la formación del Emisor o de cualquiera de los Emisores Sustitutos o El Salvador (o cualquier subdivisión política o territorio o posesión de los mismos o el área sujeta a la jurisdicción de la formación del Emisor o de cualquiera de los Emisores Sustituto o El Salvador, según sea el caso) del titular o beneficiario de dicha Nota si se requiere o impone (x) tal cumplimiento por un estatuto, tratado, reglamento, regla, decisión de aplicación general o en la práctica administrativa de aceptación general con el fin de efectuar una reclamación para la exención o reducción de la tasa de la imposición, la retención o deducción de los impuestos, y (y) al menos 60 días antes de la primera fecha de pago con respecto a las cuales el Emisor se aplicará esta cláusula (3), el Emisor deberá haber notificado a todos los titulares o beneficiarios efectivos de Notas, por escrito, que dichos tenedores o beneficiarios de las Notas, estarán obligados a proporcionar dicha información o documentación;

4- cualquier impuesto que se impone, o que son retenidos o deducidos de los pagos efectuados a un tenedor o beneficiario de una Nota a una tasa superior a la tasa aplicable de manera uniforme en relación con los pagos efectuados por el Emisor a todos los titulares o beneficiarios que pueden acogerse a los beneficios de un tratado para evitar la doble imposición entre la jurisdicción aplicable y la jurisdicción en la que el titular o beneficiario de la nota es residente sin tener en cuenta las circunstancias particulares de los tenedores o beneficiarios (entendiéndose que, si cualquier incremento posterior en el tasa de impuesto que sería aplicable a los pagos a todos los titulares o beneficiarios sin tener en cuenta sus circunstancias particulares, serán reemplazados como aumento de la frecuencia para la velocidad que sería aplicable para los propósitos de esta cláusula (4), pero sólo en la medida en que (x) como titular o beneficiario haya fallado en proporcionar en forma oportuna, a petición razonable de la Emisora (sujeto a las condiciones establecidas a continuación), información, documentación u otras pruebas respecto a que si dicho tenedor o titular beneficiario es elegible para prestaciones en virtud de un tratado para evitar la doble tributación a la que cualquier jurisdicción aplicable es parte de ser necesario para determinar la tasa apropiada de deducción o retención de Impuestos en virtud de dicho tratado o en virtud de cualquier ley, reglamento, regla, decisión de aplicación general o generalmente aceptado por ser práctica administrativa, y (y) al menos 60 días antes de la primera fecha de pago con respecto a las cuales el Emisor deberá hacer dicha



petición razonable, el Emisor debió haber notificado a todos los Tenedores de las Notas, por escrito, que se requerirán dichos Tenedores o beneficiarios de las Notas a proporcionar dicha información, documentación u otras pruebas ;

5- En nombre de un titular de una Nota con respecto a impuestos que no hayan sido impuestos, sino para la presentación por parte de dicho titular para el pago en una fecha de más de 30 días después de la fecha en que dicho pago se haya devengado, y pagadero a la fecha sobre la cual se encuentra debidamente provisto de los mismos, el pago y notificación de la misma dada a los titulares, lo que ocurra más tarde, excepto en la medida en que el titular de dicha Notas habría tenido derecho a importes adicionales en relación con dichos impuestos en la presentación de dicha Notas para el pago en cualquier fecha durante dicho período de 30 días;

6- Cualquier otro Impuesto a pagar de otro modo que por deducción o retención de los pagos de las Notas;

7- Cualquier retención o deducción en relación con los Impuestos donde se imponga dicha retención o deducción en un pago a un individuo y tiene la obligación de hacerse de conformidad con la Directiva europea 2003/48/CE o de cualquier otro modo la aplicación de la Directiva, las conclusiones del ECOFIN, las reuniones del Consejo de 26 de noviembre y 27 de 2000 o cualquier ley de aplicación o cumplimiento, o introducida con el fin de ajustarse a, tal Directiva.

8- Cualquier pago en la nota a un Titular que es un fiduciario, o sociedad o una persona que no sea el único beneficiario de dicho pago, en la medida en que un beneficiario o fideicomitente con respecto a dicho fiduciario, un miembro de una asociación de este tipo, o el beneficiario del pago no habría tenido derecho a los importes adicionales pero había beneficiario, fideicomitente, miembro o beneficiario es titular de la nota, o.

9- Cualquier combinación de (1) a (8) de los anteriores (los impuestos descritos en las cláusulas (1) a (8), para el que no hay cantidades adicionales se pagan, se les denominará como "Impuestos Excluidos").

El emisor proporcionará al Fiduciario del Fideicomiso la documentación que acredite el pago de los impuestos en los que el Emisor haya pagado cualquier monto adicional. Las copias de dicha documentación se pondrá a disposición de los titulares o el agente pagador, según el caso, a petición para el mismo.

Además, el Emisor no pagará ningún sello, emisión, registro, documental u otros impuestos similares y otras obligaciones (incluyendo intereses y multas) (a) a pagar en la jurisdicción de la formación del emisor o de cualquiera de los emisores sustitutos, El Salvador o en los Estados Unidos (o cualquier subdivisión política de cualquiera de jurisdicción) en relación con la creación, emisión y oferta de las Notas, y (b) a pagar en la jurisdicción de la formación del emisor o de cualquiera de los emisores o sustituto de El Salvador (o cualquier subdivisión política de cualquiera jurisdicción) en relación



con la redención o posterior amortización de las Notas (excepto en el caso de cualquier redención o retiro subsiguiente, excluidos impuestos, a excepción de ello, la definición de los Impuestos Excluidos no incluirá los definidos en la cláusula (1) de los mismos).

CIERTOS CONVENIOS

Pactos del Emisor

Fusión, Consolidación y ventas de determinados activos

El emisor no podrá, directa o indirectamente, fusionarse o aliarse, vender, transferir, arrendar, transmitir o disponer de alguna manera, de cualquiera de las propiedades o bienes. Este pacto no aplica para la entidad que actúa como administrador del fideicomiso panameño, sino solo en sus actividades que tiene que ver con dicho fideicomiso.

Si como resultado de ciertos cambios en las leyes o interpretaciones de las mismas, que afecten las obligaciones de retención de impuestos de los tenedores de valores panameños o salvadoreños, el emisor o el garante se obliga a pagar cualquier cantidad adicional, o se requerirá que lo haga algún sustituto del emisor.

CUMPLIMIENTO, REMOCIÓN LEGAL Y REMOCIÓN DE LOS CONVENIOS O COVENANTS

El emisor podrá descartar pagar ciertas obligaciones a los tenedores de las notas que no hayan remitido al Fideicomiso para su cancelación y que tampoco se hayan vencido o vuelto pagaderas en 2 años, por medio del depósito en fideicomiso a cuenta del Fideicomiso, fondos en dólares americanos en títulos de deuda del Gobierno norteamericano, en una cantidad suficiente para pagar el total de lo adeudado por las notas, con respecto al principal y al premio, si lo hubiera, y los intereses a la fecha que corresponda.

El contrato de fideicomiso establece que el emisor, junto con el garante, pueden escoger cualquiera de las siguientes opciones:

1. Anular y ser descargado de todas sus obligaciones, con respecto de las notas, excepto por los apegos de cantidades adicionales cuanto corresponda, según el apartado "Remoción legal" (o "*legal Defeasance*"); o
2. Ser liberado de sus obligaciones respecto de las notas, y que cada omisión de cumplimiento no constituirá un evento de incumplimiento, según el apartado "Remoción de Convenios" (o "*Covenant Defeseanse*").

La Remoción Legal o la Remoción de Convenios, según corresponda, deben estar condicionadas al depósito irrevocable del emisor, en fideicomiso, de una cantidad equivalente al monto a pagar al vencimiento de las notas, en dólares americanos o en títulos de deuda del Gobierno norteamericano, para pagar el principal y los premios, si los hubiera, más intereses y Pagos Adicionales, si los hubiera, según los calendarios de



pagos y de conformidad con la opinión de una firma de contadores públicos reconocidos.

Dichos pagos dados en fideicomiso solo podrán realizarse, si, entre otras cosas, sucede lo siguiente:

1. Si la Remoción Legal o Remoción de Convenios no es resultado de una violación al contrato, o por un incumplimiento, según el contrato de fideicomiso, las notas o cualquier documento contractual.
2. El emisor ha entregado al Fideicomiso una Opinión Legal en el sentido de que los titulares de los Bonos no reconocerán ingresos, ganancias o pérdidas para efectos del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos como resultado de la Remoción Legal o la Remoción de Convenios y estarán sujetos al impuesto sobre la renta federal de EE.UU. en las mismas cantidades, en la misma forma y en los mismos tiempos que habría sido el caso si no se hubieran producido la Remoción Legal o la Remoción de Convenios.

OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE LAS NOTAS 2016

Al mismo tiempo que la oferta de las Notas por este medio, AES El Salvador Fideicomiso II (a estos efectos, el "Comprador") ofrecerá a comprar en efectivo (la "Oferta de Compra") a todos y cada uno de los pendientes tenedores de las Notas 2016 de conformidad con los términos de, y con sujeción a las condiciones que se establecen en virtud de una oferta de compra y una carta de envío de fecha a partir de la fecha del presente documento (los "Documentos de la Oferta").

La Oferta expirará a las 11:59 pm, hora de Nueva York, el 11 de abril de 2013 (ese momento y la fecha, ya que el mismo podrá ser prorrogado a la sola discreción del Comprador, la "Fecha de Vencimiento"). Los tenedores de las Notas 2016 deberán poner válidamente sus Notas 2016 en o antes de las 5:00 pm, hora de Nueva York, el 27 de marzo de 2013 (como hora y fecha, ya que el mismo puede ser ampliado, a la sola discreción del Comprador, la "Fecha de Oferta Inicial") y no deberá retirar las Notas 2016 antes de la fecha de retiro establecido en los Documentos de la Oferta, para ser elegible para recibir la Contraprestación Total (según se define a continuación) e intereses devengados (según se define a continuación) en la fecha de liquidación anticipada, que se espera que se produzca después de la Fecha de Oferta Temprana. Los titulares deberán poner válidamente sus Notas 2016 en o antes de la Fecha de Vencimiento de ser elegible para recibir el Precio de Compra (según se define a continuación) e intereses devengados a la fecha de liquidación final, que se espera que se produzca después de la Fecha de Vencimiento. Válidamente ofrecidas, las Notas 2016 podrán ser retiradas de acuerdo con los términos de la Oferta de Compra en o antes de la fecha de retiro establecido en los Documentos de la Oferta.

La consideración total para cada US\$1,000.00 de importe principal pendiente de las Notas 2016, en la fecha de liquidación anticipada válidamente ofrecidas y no retiradas



válidamente en virtud de la Oferta, es igual a US\$1,005.00, dicho precio se redondea a los US\$0.01 más cercana por US\$1,000.00 de capital inicial de las Notas 2016 más los intereses devengados (la "Contraprestación total"). La consideración total incluye una prima de licitación temprana (la "Prima de Oferta Inicial ") de US\$30.00 por US\$1,000 de capital de las Notas en la fecha de liquidación anticipada pagadera respecto a las Notas válidamente ofrecidas y no retiradas en o antes de las 17:00, hora de Nueva York, en la Fecha de Oferta Temprana. El precio de compra para cada US\$1,000 de capital de las Notas en circulación en la fecha de liquidación final es igual a US\$975.00, que es igual a la Contraprestación Total menos la Prima por Oferta Temprana (el "Precio de Compra"). En cada caso, los tenedores de las Notas 2016 cuyas Notas son aceptadas para su compra deberán recibir los intereses devengados y no pagados desde la última fecha de pago de intereses hasta, pero no incluyendo, la fecha de liquidación aplicable ("intereses corridos") a pagar en la fecha de liquidación aplicable.

La Oferta está condicionada a que el Comprador, de recibir la financiación necesaria para el pago de la contraprestación total y el precio de compra, según el caso, y los intereses devengados a los tenedores oferentes, además de los honorarios y gastos y otras condiciones generales establecidas en los Documentos de la Oferta. Se espera que los fondos se pondrán a disposición del comprador sobre la emisión de las Notas por parte del Emisor, garantizado por los garantes.

Se espera que todas las Notas 2016 no presentadas en relación con la Oferta sean redimidas por AES El Salvador El Fideicomiso, el emisor de las Notas 2016, en virtud de una redención de las retenciones (como se define en el contrato de fideicomiso para las Notas 2016, en lo sucesivo al "Reembolso de Impuestos de Retención") a un precio de rescate igual al 100% del monto de capital pendiente de pago, en su caso, los intereses devengados y no pagados, si los hubiera, y las sumas adicionales, si los hubiere, e incluyendo la retención a la fecha de amortización, sin perjuicio AES el Salvador El Fideicomiso y los garantes obteniendo los fondos necesarios para completar dicha amortización y la satisfacción de otras necesidades en el marco del contrato de emisión de las Notas 2016.

TRIBUTACIÓN

La información proporcionada a continuación no pretende ser un resumen completo de Panamá, El Salvador, sobre la renta federal de Estados Unidos, la Unión Europea u otras leyes de impuestos y la práctica actualmente en vigor. No debe considerarse como asesoría fiscal y no tiene en cuenta las circunstancias particulares de los inversionistas.

Tributación Salvadoreña

La siguiente información es una presentación general de las consideraciones fiscales salvadoreñas. El análisis se basa en las leyes fiscales de El Salvador al momento de la elaboración del presente Suplemento, y que están sujetas a cambio. Los posibles inversionistas deberán consultar a sus propios asesores fiscales con respecto a las



consecuencias tributarias salvadoreñas por su inversión. Este resumen no abarca los efectos de los tratados que pueden ser suscritos por, o sea efectiva con respecto a, El Salvador.

Tenedores residentes

Según las actuales leyes salvadoreñas: 1) no hay impuestos por transferencia, herencia, donación o sucesión aplicable a estas notas o a los ingresos netos de esta oferta por parte del fideicomiso panameño; 2) el pago de intereses por las notas a los residentes, sin importar su nacionalidad, sí se encuentra grabado; 3) el pago del principal a los residentes no se encuentra grabado; 4) no hay retención del impuesto directamente a los tenedores residentes, sino que el pago del impuesto es hecho por una entidad no domiciliada en El Salvador; 5) las ganancias de capital son sujetas de impuesto sobre la renta por lo que no corresponde al pagador residente retener el impuesto, siempre y cuando la transacción sea realizada fuera de El Salvador; 6) las ganancias de capital dentro de El Salvador sean sujetas al tratamiento fiscal salvadoreño.

Tributación Panameña

Los pagos de intereses de las Notas a cualquier titular de la misma, independientemente de su domicilio, no estarán sujetas al Impuesto Sobre la Renta o requerimientos de retención en Panamá, siempre que los ingresos netos recibidos por el fiduciario de la emisión y venta de las notas originales no están colocados, invertidos o económicamente utilizados en Panamá y, además, siempre que los ingresos del Fideicomiso se realice exclusivamente por actividades fuera de Panamá. El titular de la Nota, con independencia de su domicilio, no estará sujeto al Impuesto Sobre la Renta en Panamá sobre cualquier ganancia realizada en la venta, canje o rescate de una Nota, siempre que los ingresos percibidos por el Fondo en la emisión original y la venta de las Notas no estén colocados, invertidos o utilizados económicamente en Panamá y además siempre que los ingresos del Fideicomiso se realicen exclusivamente de actividades fuera de Panamá.

El Fideicomiso no tiene intención de colocar, invertir o utilizar económicamente en Panamá los ingresos que recibirá en la emisión original y la venta de las Notas, o para realizar actividades de negocios en Panamá.

El resumen anterior se basa en las leyes, reglamentos, resoluciones y decisiones de los tribunales, como en efecto en la fecha del presente.

DESCRIPCIÓN DEL PAGARÉ

Sustancialmente de forma simultánea con la emisión de las Notas, el Emisor hará que el producto de dicha emisión sea prestado a los Deudores a cambio del pagaré de los Deudores. El pagaré será la obligación senior no garantizada conjunta y solidaria de cada uno de los Deudores. En la Fecha de Emisión, el Emisor y los Deudores, de conformidad con el contrato de fideicomiso otorgará un primer interés de seguridad prioritaria en el pagaré a favor del agente de la garantía para el beneficio de los



tenedores de las Notas. El fiduciario de la emisión, en nombre de los tenedores de las Notas, será una tercera parte beneficiaria del pagaré.

Pagaré montos adicionales

Todos los pagos de las cantidades adeudadas en concepto del Pagaré por los Deudores se realizarán sin retención o deducción por la cuenta de cualesquier impuestos presente o futuro o derechos de cualquier naturaleza, o recaudados por o en nombre de cualquier jurisdicción, o cualquier subdivisión política o cualquier agencia o autoridad de o en cualquier jurisdicción ("Impuestos del Pagaré") a menos que la retención o deducción de tales pagaré el impuesto es requerido por la ley o por la interpretación o administración de la misma. En ese caso, los Deudores pagarán los montos adicionales ("Pagaré Montos Adicionales") que sean necesarios con el fin de que los importes netos por cobrar por el Emisor después de dicha retención o deducción serán equivalentes a los importes respectivos que habría sido del cobro en concepto del Pagaré, en ausencia de dicha retención o deducción, que los montos adicionales del pagaré vencerán y serán exigibles cuando los importes a los que dicho pagaré montos adicionales relacionados se deban pagar. Además, en la medida en que el emisor de las Notas está obligado a pagar Montos Adicionales respecto de las Notas como se describe en "Descripción de las Obligaciones y Garantías - Montos Adicionales", los Deudores estarán obligados a pagar dicho monto más el Pagaré adicional las cantidades que sean necesarias para que el importe a pagar en relación con el Pagaré sea igual a la cantidad que el Emisor estará obligado a pagar a los tenedores de las Notas en la fecha de Pago correspondiente después de dar efecto a la obligación del emisor de pagar las cantidades adicionales.

REPRESENTACIONES Y RESTRICCIONES DE REVENTA Y TRANSFERENCIA DE COMPRADOR

Cada comprador de Notas (que no sean los compradores iniciales en relación con la emisión inicial y la venta de notas) y cada titular de cualquier interés en los mismos, se considerará, por su aceptación o compra de los mismos, al haber representado y acuerda lo siguiente:

1. Que la compra de las Notas por su propia cuenta o una cuenta con respecto a las cuales ejerce discreción para la inversión y el dispositivo y cualquiera de dichas cuentas es (a) un comprador institucional calificado y es consciente de que la venta a la misma se está realizando conforme a la Regla 144A o (b) una persona no estadounidense que se encuentra fuera de los Estados Unidos;
2. Reconoce que las notas no han sido registradas bajo la Ley de Valores o con cualquier autoridad reguladora de valores de cualquier estado y no pueden ser ofrecidas o vendidas en los Estados Unidos a, o por cuenta o en beneficio de personas de Estados Unidos con excepción de lo establecido abajo.



3. Entiende y está de acuerdo en que las Notas inicialmente ofrecidas en los Estados Unidos a compradores institucionales calificados estarán representadas por una Nota global y que las Notas que se ofrecen fuera de los Estados Unidos de conformidad con la Regulación S también estarán representadas por Nota global;
4. No podrá revender o transferir cualquiera de tales notas, excepto (a) al Fideicomiso o cualquiera de sus subsidiarias, (b) dentro de los Estados Unidos a un comprador institucional calificado en una transacción, de cumplir con la Regla 144A de la Ley de Valores, (c lo contrario) fuera de los Estados Unidos de conformidad con el artículo 903 o el artículo 904 del Reglamento S de la Securities Act, (d) en virtud de una exención de registro bajo la Ley de Valores (si está disponible) o (e) en virtud de una declaración de notificación efectiva de las previstas al Ley de Valores, en cada caso, de conformidad con todas las leyes de valores aplicables de los estados de los Estados Unidos y en otras jurisdicciones;
5. Que se compromete a dar a cada persona a quien se transfiere el aviso de Notas de cualquier restricción sobre la transferencia de esas notas;
6. Se reconoce que antes de cualquier propuesta de transferencia de Notas (excepto de conformidad con una declaración de notificación efectiva) el titular de dichos títulos puede ser obligada a proporcionar las certificaciones relativas a la forma de dicha transferencia conforme a lo dispuesto en el contrato de emisión, incluso con respecto a las Notas que se venden o que son transferidas en virtud del artículo 144A en el Reglamento S;
7. Se reconoce que el fiduciario, registrador o agente de transferencia para las Notas no pueden ser obligados a aceptar el registro o transferencia de las Notas tomadas por ella, excepto mediante la presentación de pruebas satisfactorias para el Fondo y los garantes que las restricciones establecidas en este documento han sido cumplido;
8. Se reconoce que el Fideicomiso, los garantes, los compradores iniciales y otras personas se basarán en la veracidad y exactitud de las anteriores declaraciones, representaciones y acuerdos y acepta que si alguno de los reconocimientos, declaraciones y acuerdos que considere que ha sido hecha por su compra de las Notas ya no son exactos, se notificará de inmediato al Fiduciario, los garantes y los compradores iniciales, y
9. Si es la adquisición de las Notas como fiduciario o agente para una o más cuentas de inversores, declara que tiene discreción para la inversión con respecto a estas cuentas y tiene todo el poder para hacer las anteriores declaraciones, representaciones y acuerdos en nombre de cada cuenta.



REGISTRO CONTABLE, ENTREGA Y FORMA

La información de esta sección relativa a la depositaria, Euroclear y Clearstream y sus respectivos sistemas de registro contable ha sido obtenida del depositario, Euroclear y Clearstream y el Fideicomiso asume la responsabilidad exclusiva de la exactitud de la reproducción de esta información

Las Notas se publicarán en forma de asiento contable en denominaciones mínimas de US\$200,000 y múltiplos enteros de US\$1,000 por encima del mismo, en el caso de las notas que se venden de conformidad con la Regla 144A y la Regulación S de la Ley de Valores.

Las Notas que se venden inicialmente dentro de los Estados Unidos, tal como se define en el Reglamento S, CICs en base a la Norma 144A se emitirán en forma de una o más Notas globales de Estados Unidos en forma totalmente registrada. Cada nota global de Estados Unidos se depositará, o en nombre de el depositario, que inicialmente será DTC y registrada a nombre del depositario o su representante. Los inversores podrán mantener sus participaciones en una Nota global de Estados Unidos directamente a través del depositario si son participantes en el sistema de anotaciones en cuenta del depositario o indirectamente a través de organizaciones que son participantes en ese sistema. Las Notas globales de Estados Unidos estarán sujetas a las restricciones a la transferencia y llevarán leyendas en este sentido, como se describe en "Aviso a los Inversores."

Las Notas que se venden a personas no estadounidenses fuera de Estados Unidos en base a la Regulación S se emitirán en forma de uno o más Notas Globales de Regulación S totalmente nominativos. Cada Regulación S será depositada en, o en nombre del depositario y registrada a nombre del depositario o su representante para el crédito a las respectivas cuentas de los suscriptores. Las Notas Globales con Regulación S estarán sujetas a las restricciones a la transferencia como se describe en el "Aviso a los inversores". Antes de la expiración de los 40 días de "período de cumplimiento de distribución", según se define en la Regulación S, las transferencias de participaciones en el Reglamento S mundial no se permitirán las notas a menos que la transferencia se realice de conformidad con la Regla 144A a un QIB aceptar la entrega de las notas en la forma de una participación en una Nota Global de los Estados Unidos.

Cada Regulación S mundial será depositada en, o en nombre de, el depositario y se registrará a nombre del depositario o su representante. Los inversores podrán mantener sus participaciones en un Título Global Regulación S directamente a través del depositario si son participantes en el sistema de anotaciones en cuenta del depositario o indirectamente a través de organizaciones que son participantes en ese sistema. Las Notas Globales Regulación S y las Notas Globales de Estados Unidos se denominan colectivamente en este suplemento de información como las "Notas Globales".



En tanto que el depositario, que en un principio será DTC, o su representante sea el propietario registrado de una Nota Global, depositario o su representante, según el caso puede ser, será el único titular de las Notas representadas por la Nota Global para todos los efectos en el contrato de fideicomiso. Salvo disposición en contrario en este apartado, los beneficiarios finales de las Notas Globales que representan las Notas no tendrán derecho a recibir la entrega física de las Notas Certificadas y no serán considerados titulares de las Notas para cualquier propósito bajo el contrato, y ninguna Nota Global que representa las Notas bookentry no serán canjeables ni transferibles. En consecuencia, cada beneficiario debe confiar en los procedimientos del depositario y, si el beneficiario no es un participante del depositario, a continuación, el beneficiario debe confiar en los procedimientos del participante a través del cual el beneficiario posee su interés con el fin de ejercer los derechos de un titular en virtud de las Notas Globales o del contrato. Por otra parte, las transferencias de todas las Notas, incluyendo las notas de registro contable, están sujetas a las restricciones a la reventa y otro tipo de transferencia que de los mismos se describe en Aviso a los Inversores. Las leyes de algunas jurisdicciones pueden requerir que ciertos compradores de Notas toman la entrega física señala en forma certificada. Tales límites y leyes pueden perjudicar la capacidad de transferir participaciones beneficiarias en una nota global que representa a las notas.

Las Notas Globales que representan las notas serán canjeables por Notas certificadas del tenedor y los términos del producto y de diferentes denominaciones autorizadas por un total de un monto de capital igual, sólo si el depositario notifica al Fideicomiso que no está dispuesto o no puede continuar como depositario de las Notas Globales, el depositario deja de ser una agencia de compensación registradas bajo la Ley de Valores, el Fideicomiso en su propia discreción determina que las Notas Globales serán canjeables por Notas Certificadas o no haya ocurrido y se continua un Supuesto de Incumplimiento en virtud del contrato de emisión con respecto a las Notas, siempre que los intereses de las Notas Globales con Regulación S no serán canjeables para las Notas Certificadas hasta el vencimiento del período de cumplimiento de distribución de 40 días y la recepción de la certificación de los dueños beneficiarios no Estadounidenses, como se describe anteriormente.

Ante cualquier cambio, las Notas Certificadas deberán estar registradas a los nombres de los beneficiarios finales de las Notas Globales que representan las Notas, que los nombres serán proporcionados por los participantes pertinentes del depositario (identificada por el depositario) al Fiduciario del Fideicomiso.



RAZONES LITERALES:

- 1) Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del Emisor.
- 2) La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del Emisor.
- 3) La información y material contenido en este suplemento se ofrecen únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir valores u otros instrumentos financieros.
- 4) Ninguna información en este suplemento se considerará como asesoría en material de inversiones, legal, contable o tributario.
- 5) Cabe la posibilidad de que las inversiones y servicios a los que se hace referencia en este suplemento no sean apropiados para usted y le recomendamos consultar con su asesor financiero si tuviera alguna duda acerca de ellas.
- 6) Es responsabilidad del inversionista la lectura del suplemento de información, del prospecto y toda la información disponible sobre estos valores.
- 7) Es responsabilidad de la Casa de Corredores de Bolsa local, disponer del resumen de información que contiene este suplemento informativo y el prospecto de emisión.
- 8) La Bolsa de Valores de El Salvador, no se responsabiliza por la precisión o exhaustividad del suplemento. Asimismo, no se asume responsabilidad por el uso de la información contenida en este suplemento.
- 9) La Bolsa de Valores de El Salvador, no asegura que los valores a los que se refiere este reporte son apropiados para algún inversionista en particular.